PRORROGA X ADICIÓN X MODIFICACIÓN TECNICA X

AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° 958 – 2023

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 24-07-2023

DEPENDENCIA RESPONSABLE	*SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FÍSICO.*
SUPERVISOR / INTERVENTOR	*WILDER ANDREY AGUIRRE ESPITIA*
FECHA	*19/04/2024*

1. IDENTIFICACIÓN

CONTRATISTA: INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO SAS BIC RL/ JULIAN DARIO OCHOA NIÑO **DOCUMENTO DE IDENTIDAD: N°:1.019.050.727 NIT: 901.471.535**

REPRESENTANTE LEGAL: JULIAN DARIO OCHOA NIÑO C.C. No.: 1.019.050.727

DIRECCION: Av. Calle 26 No. 85D- 55 Local A122 y A123 Centro empresarial dorado plaza- Bogotá D.C No. DE CONTACTO: 3228291364

2. CONDICIONES INICIALES DEL CONTRATO

OBJETO: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE DOS PUENTES Y DE LA AVENIDA MALECÓN ENTRE EL SECTOR LAS VEGAS Y BARRIO RESACAS EN EL MUNICIPIO DE MELGAR - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.".

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (112.208.276)

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 2023000125 DE FECHA 20/01/2023.

REGISTRO PRESUPUESTAL: 2023001663 DE FECHA 26/07/2023

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO: DOS MESES Y QUINCE DÍAS
FECHA ACTA DE INICIO: 8/08/2023
SUSPENSIONES: 1 04-09-2023 al 29/09/2023 (25 Días)
SUSPENSIONES: 2 30-09-2023 al 19/10/2023 (20 Días)
SUSPENSIONES: 3 20-10-2023 al 27/10/2023 (7 Días)
SUSPENSIONES: 4 31-01-2024 al 25/02/2024 (26 Días)
SUSPENSIONES: 5 26-02-2024 al 18/04/2024 (52 Días)
FECHA DE REANUDACIÓN: 19/04/2024
FECHA DE TERMINACIÓN: 19/04/2024

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que el Contrato Adjudicado y Publicado en la Plataforma **SECOP II** e identificado internamente como Contrato N° 958 de 2.023 aún se encuentra vigente, en mi calidad de Supervisor expongo los argumentos técnicos, financieros y jurídicos que le permiten a la Entidad considerar la Modificación al Contrato en mención:

La **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FÍSICO DE MELGAR TOLIMA** en el marco del Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 **"MELGAR, TIERRA DE OPORTUNIDADES"**, con el objeto de incrementar la efectividad de la Gestión Pública la Secretaría que presido suscribió el Contrato de Consultoría N° 958 de 2.023 cuyo objeto es: **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE DOS PUENTES Y DE LA AVENIDA MALECÓN ENTRE EL SECTOR LAS VEGAS Y BARRIO RESACAS EN EL MUNICIPIO DE MELGAR - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"** al Contratista **INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO SAS BIC** Representada Legalmente por **JULIÁN DARÍO OCHOA NIÑO**, el cual, a la fecha se ha ejecutado conforme a la planeado.

GRADO DE RESPONSABILIDAD

Mediante la suscripción de la presente acta de modificación, el contratista y el supervisor/ interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Balance Financiero del Contrato a la fecha:

CONCEPTO	VALORES ESPECIFICOS
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 112.208.276
VALOR ADICIONADO: –(cuando aplique)-	$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**$ 112.208.276**
PAGO PARCIAL No.1	$ 0
VALOR EJECUTADO A LA FECHA	**$ 0**
VALOR POR EJECUTAR	**$ 112.208.276**

Aunque no se han realizado pagos a la entidad contratada, según los avances entregados mediante el correo institucional se puede evidenciar un porcentaje de ejecución del contrato del 60%

Condiciones técnicas y económicas que justifican plenamente la necesidad de la modificación técnica del contrato:

1. Que de acuerdo al comité realizado el día 25 de enero, el contratista presento el avance de la consultoría, en donde la entidad municipal determina que se debe de ajustar el mismo, teniendo esto en cuenta, se deben realizar las siguientes modificaciones:
   - Se requiere ampliar el perfil vial del proyecto, en los tramos 1 y 2, el cual actualmente está definido por un ancho de vía de siete (7) metros y dos andenes cada uno de tres (3) metros para un total de trece (13) metros, De tal manera que, el andén que colinda con el rio Sumapaz tenga un ancho hasta de 6 metros en el tramo 1 (Abscisa K0+000- K0+560) y tramo 2 (Abscisa K0+585- k1+145); teniendo en cuenta que el ancho del andén del costado que colinda con el rio Sumapaz puede ser variable de acuerdo con la zona de inundación; todo esto se debe a que, aunque el plan básico del ordenamiento territorial del municipio de Melgar, dispone para este sector un perfil vial de 9m, no obstante, al tratarse de una obra que se contempla como atractivo turístico es necesario disponer de un gran espacio público, ejemplo de ello, se tienen malecones turísticos como el de Turbo, Antioquia, el cual tiene una longitud de dos kilómetros y se encuentra ubicado sobre las playas del golfo de Urabá, situado en el sector de playa dulce en el casco urbano del municipio, el cual posee un ancho de 6m, repartidos entre paseos urbanos y ciclovía, lo cual hace que se vea atractivo para sus visitantes, en aras de buscar ese espacio recreativo en el municipio. Teniendo esto en mente, será procedente el aumentar el ancho del perfil vial propuesto inicialmente por la entidad municipal en su plan básico de ordenamiento territorial.
   - Para los puentes 1 (Abscisa K0+560- K0+585) y puente 2 (Abscisa K1+145- K1+188) será de 1 metro cada anden, siendo así el ancho total de la vía en los puentes de 9 metros; el cual respetara el perfil vial propuesto por la entidad en su plan básico de ordenamiento territorial; no se aplicara el mismo perfil vial que en el tramo anterior, debido a que, el malecón se proyecta en los inicios del tramo 1, ya que, al ser esta la entrada al municipio deberá tener un mayor espacio de esparcimiento, por ende, se considera pertinente que el malecón turístico se encuentre situado entre la abscisa k0+0 a k0+560.
   - se propone una plazoleta en el tramo 1 en la (Abscisa k0+070 a K0+230) en la cual se realizará el diseño de urbanismo, e incluirá (mobiliario urbano, espacio público, andenes y luminarias fotovoltaicas); a su vez, se realizará el levantamiento topográfico adicional del costado colindante del rio Sumapaz de 10 metros de ancho para la toma de información para el nuevo perfil de vía solicitado por la entidad desde el tramo 1 hasta el tramo 2; todo esto se debe realizar, ya que, no es solo contemplar la construcción de una vía ubicada en la orilla del Sumapaz, sino que su trasfondo radica en la necesidad de generar un mobiliario urbano capaz de generar un atractivo turístico en el municipio, teniendo como pilar la innovación y la autosostenibilidad, ejemplo de ello tenemos el mobiliario urbano instalado en el malecón de Turbo, el cual cuenta con senderos verdes, ciclorruta, sanitarios, piletas de agua dulce para bañistas, observatorio del manglar, así como de una parte del mar Caribe, por la cual cruzan barcos cargados con banano y plátano, que produce esta región agroindustrial de Antioquia.
     Teniendo todo esto en cuenta, es procedente realizar la proyección de un mobiliario urbano capaz de cumplir con la connotación de ser atractivo ante la llegada de los turistas al municipio de Melgar, si bien el municipio de Melgar, Tolima no tiene vista hacia un manglar como el que se puede encontrar en el mar Caribe, posee vista hacia el rio Sumapaz, en donde se pueden llegar a programar eventos turísticos como paseos en lancha, canotaje o demás actividades acuáticas que el municipio puede llegar a impulsar, es por todo esto, que la importancia de un mobiliario urbano capaz de cumplir con las necesidades que genera impulsar estas actividades se vuelve necesario.
   - Se realizará el diseño estructural, estudio de suelos y estudio hidrológico de un Pontón en la (Abscisa K1+400 k1+420) donde actualmente se encuentra ubicado un Box culvert, lo anterior teniendo en cuenta que el ancho de dicha estructura no cuenta con las dimensiones solicitadas por parte de la entidad, la cual se puede apreciar en el plan básico de ordenamiento territorial, por tal motivo se solicita a la consultoría realizar la proyección de este, con un ancho de 9m, respetando lo dispuesto para los perfiles viales de este sector.

   - De acuerdo con lo anterior, la entidad municipal considera necesario ampliar el tiempo de ejecución, ya que es difícil dar terminación a los compromisos contractuales en el tiempo restante de actuación, por tal motivo se solicita prorrogar el contrato por cuarenta y cinco (45) días, según el nuevo cronograma ajustado.

2. Para la ejecución del proyecto con los requerimientos solicitados por parte de la entidad, el contratista aporta oficio IN-E-063-24 del 26 de enero de 2024, donde establece que para llevar a cabo la solicitud será necesario realizar una adición al contrato por mayor permanencia de los profesionales de la siguiente manera:

		PRESUPUESTO INICIAL				PRESUPUESTO ADICIÓN			
CANT	CARGO/OFICIO	SUELDO BASICO (TARIFA) DE PERSONAL	CANT MESES	% TIEMPO DEDICACIÓN PERSONA / MES	VALOR PARCIAL	SUELDO BASICO (TARIFA) DE PERSONAL	CANT MESES	% TIEMPO DEDICACIÓN PERSONA/ MES	VALOR PARCIAL
(1)		(2)	(3)	(4)	($)	(2)	(3)	(4)	($)
	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL								
	PERSONAL PROFESIONAL								
1	Director de Consultoría	$ 6.000.000	2,5	22%	$ 3.300.000,00	$ 6.000.000	1,5	22%	$ 1.980.000
1	Especialista en Tránsito y Transporte	$ 5.500.000	2,5	21%	$ 2.887.500,00	$ 5.500.000	1,5	21%	$ 1.732.500
1	Especialista en Vías y Pavimentos (Diseño Geométrico)	$ 5.500.000	2,5	22%	$ 3.025.000,00	$ 5.500.000	1,5	22%	$ 1.815.000
1	Especialista en Urbanismo	$ 5.500.000	2,5	21%	$ 2.887.500,00	$ 5.500.000	1,5	21%	$ 1.732.500
1	Especialista en Geotecnia	$ 5.500.000	2,5	21%	$ 2.887.500,00	$ 5.500.000	1,5	21%	$ 1.732.500
1	Especialista en Recursos Hídricos	$ 5.500.000	2,5	21%	$ 2.887.500,00	$ 5.500.000	1,25	21%	$ 1.443.750
1	Especialista en Estructuras	$ 5.500.000	2,5	22%	$ 3.025.000,00	$ 5.500.000	1,5	22%	$ 1.815.000
1	Especialista en Costos y Presupuestos	$ 5.500.000	2,5	20%	$ 2.750.000,00	$ 5.500.000	1	20%	$ 1.100.000
1	Especialista en Gestión predial o Catastral	$ 5.500.000	2,5	15%	$ 2.062.500,00	$ 5.500.000	1	15%	$ 825.000
1	Ingeniero electrico	$ 5.500.000			$ -	$ 5.500.000	1	15%	$ 825.000
1	Ingeniero de Apoyo	$ 4.000.000	2,5	15%	$ 1.500.000,00	$ 4.000.000	1,5	15%	$ 900.000
1	Profesional Ambiental	$ 4.000.000	2,5	16%	$ 1.600.000,00	$ 4.000.000	1	16%	$ 640.000
1	Profesional SISO	$ 4.000.000	2,5	16%	$ 1.600.000,00	$ 4.000.000	1,5	16%	$ 960.000
	PERSONAL TECNICO								
1	Dibujante	$ 2.500.000	1	15%	$ 375.000,00	$ 2.500.000	0,5	15%	$ 187.500
1	Topógrafo	$ 2.500.000	1,5	30%	$ 1.125.000,00	$ 2.500.000	0,5	30%	$ 375.000
	PERSONAL AUXILIAR TECNICO								
1	Cadenero	$ 1.500.000	1,5	30%	$ 675.000,00	$ 1.500.000	0,5	30%	$ 225.000
	OTROS COSTOS DE PERSONAL								
1	Conductor	$ 1.000.000	1,5	30%	$ 450.000,00	$ 1.000.000	0,5	30%	$ 150.000
				SUBTOTAL SIN F M	$ 33.037.500,00			SUBTOTAL SIN F M	$ 18.438.750
				FACTOR MULTIPLICADOR	$ 2,			FACTOR MULTIPLICADOR	$
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL=	$ 68.057.250,00			SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL=	$ 37.983.375,00

		PRESUPUESTO INICIAL				PRESUPUESTO ADICIÓN			
CANT	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACIÓN	VALOR PARCIAL	UNIDAD	COSTO ($)	CANTIDAD	VALOR PARCIAL
(8)			(9)	(10)	(8)*(9)*(10)= (11)		(9)	(10)	(9)*(10)= (11)
	OTROS COSTOS DIRECTOS								
	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO								
1,5	Alquiler Equipo de Topografía y Batimetría	MES	$ 3.000.000	0,30	$ 1.350.000	MES	$ 3.000.000	0,30	$ 900.000
	TRABAJOS DE CAMPO								
6	Apiques (incluye DCP)	UND	$ 161.000		$ 966.000	UND	$ 161.111	0,00	$ -
32	Sondeos por rotación	ML	$ 385.000		$ 12.320.000	ML	$ 385.000	18,00	$ 6.930.000
2	Línea de refracción sísmica 100 m	UND	$ 2.000.000		$ 4.000.000	UND	$ 2.000.000	0,00	$ -
	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA SUELOS								
6	CBR	UND	$ 93.736		$ 562.41	UND	$ 93.736	1,00	$ 93,73
26	Humedad natural	UND	$ 9.500		$ 247.000	UND	$ 9.500	1,00	$ 9.500
26	Granulometria por tamizado	UND	$ 60.000		$ 1.560.000	UND	$ 60.000	1,00	$ 60.000
26	Limites de atterberg	UND	$ 48.000		$ 1.248.000	UND	$ 48.000	1,00	$ 48.000
2	Corte directo en suelos CD	UND	$ 155.000		$ 310.000	UND	$ 155.000	0,00	$ -
	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA ROCA								

4	Compresión simple	UND	$ 62.000		$ 248.000	UND	$ 62.000	0,00	$ -
4	carga puntal	UND	$ 81.000		$ 324.000	UND	$ 81.000	0,00	$ -
4	Peso unitario por medidas	UND	$ 25.000		$ 100.000	UND	$ 25.000	0,00	$ -
	COSTOS ADMINSITRATIVOS								
2,5	Vehiculo incluye combustible y Mantenimiento	MES	$ 4.000.000	0,30	$ 3.000.000	MES	$ 4.000.000	0,20	$ 800.000
	SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS=SUMATORIA DE(11)=(B)				$ 26.235.418,52	SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS			$ 8.841.236,42
	SUBTOTAL COSTOS BASICOS=(A)+(B)=(C)				$ 94.292.668,52	SUBTOTAL COSTOS BASICOS			$ 46.825.061,42
	PROVISION FRENTE ADICIONAL=(D)				-	PROVISION FRENTE ADICIONAL			$ -
	VALOR TOTAL BASICO				$ 94.292.668,52	VALOR TOTAL BASICO			$ 46.825.061,42
	IVA=19%				$ 17.915.607,812	IVA=19%			$ 8.896.761,67
	COSTO TOTAL INICIAL=				$ 112.208.275,54	COSTO TOTAL ADICIONAL			$ 55.499.203,84
	COSTO TOTAL DEL CONTRATO 958 INCLUYENDO EL ADICIONAL					$ 167.707.479,38			

3. El señor Andrés Mauricio Cardozo Roa identificado con cédula de ciudadanía 79.965.798 de Bogotá, en calidad de Interventor, de acuerdo a solicitud realizada por el Consultor el día 26 de enero de 2024 bajo referencia IN-E-063-24 se permite responder mediante oficio con referencia 25-PR-055-2023 que determina viable que la entidad municipal acepte las modificaciones en cuanto alcance, valor y plazo del contrato de consultoría 958 de 2023

4. Que se realizó una suspensión con fecha de 26-02-2024 a 18-04-2024, todo esto, con el objetivo de buscar la fuente de financiación para el adicional solicitado por el contratista y a su vez, obtener la actualización, viabilidad por parte de la gobernación del Tolima.

5. El día 15 de febrero de 2024 se entregó por parte de la secretaria de hacienda, el certificado de disponibilidad presupuestal con No. 2024000151 por un valor de $ 54.763.783.38; cabe resaltar que, aunque el adicional solicitado es por un valor mayor al disponible, esto se debe a que el certificado de disponibilidad inicial aun cuenta con recursos por gastar, por un valor de $ 735.420,46 lo cual completa la solicitud del contratista por valor de $ 55.499.203,84, es decir, que corresponden a 42,69 SMLMV a la fecha de modificación.

6. El día 15 de febrero se envía documentación necesaria para viabilizar y actualizar el proyecto ante la Gobernación del Tolima, todo esto en aras de obtener la viabilidad y actualización del proyecto malecón, teniendo como resultado la obtención de la resolución 0017 del 15 de abril de 2024, la cual certifica que es viable el adicionar recursos propios por parte de la alcaldía de Melgar, Tolima a dicho proyecto, a su vez, dando la posibilidad de actualizar el mismo.

7. Que la secretaria de infraestructura y hábitat del Tolima, en su condición de unidad sectorial y el municipio de Melgar como unidad ejecutora del proyecto de inversión denominada: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES Y DE LA AVENIDA MALECÓN ENTRE EL SECTOR LAS VEGAS Y BARRIO RESACAS EN EL MUNICIPIO DE MELGAR- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, con código BPIN 2022004730081, presentó solicitud de creación y registro del ajuste consistente en aumento de los costos de las actividades existentes, incremento del valor total inicial que no supera el 50%, inclusión de fuentes de financiación diferentes al SGR (recursos propios del municipio) y prorroga en tiempo por cuarenta y cinco (45) días, de la siguiente manera:

FUENTE FINANCIACIAÓN BIENIO	VALOR INICIAL APROBADO	VALOR AJUSTE	PORCENTAJE DEL AJUSTE	VALOR TOTAL CON AJUSTE
SGR- Asignaciones directas (2021-2022) Dpto. Tolima	149.999.999,00	–	–	–
Recursos propios (2024) municipio de Melgar		$ 54. 763.783,38	36,50%	
	$ 149.999.999,00	$ 54.763.783,38	36,50%	$ 204.763.782,38

De acuerdo a lo anterior, la consultoría e interventoría solicitan la Prórroga No.2 del Contrato 958 y 954 de 2023 por los argumentos expuestos en el oficio IN-E-063-24 del 26 de enero de 2024 y viabilizados mediante el oficio con referencia 25-PR-055-2023, siendo esta por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario; así como una adición de 55.499.203,84 para el contrato de consultoría 958 de 2023.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1.993 y 1150 de 2.007, así como las Normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los Contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su Contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los Principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad, así como de todos los demás principios de la Función Administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el Art. 40 de la L. 80 de 1.993.
Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los Contratos Estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir Documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la Jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir Documentos de Modificación a los Contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la C. Const., mediante Sent. C-416 de 2.012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de Modificar los Contratos Estatales:

"Por regla general los Contratos Estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los Fines del Estado, a los cuales sirve el Contrato. Así lo prevén por ejemplo los Arts. 14 y 16 de la L. 80, los cuales facultan a las Entidades Contratantes a Modificar los Contratos de Común Acuerdo de forma Unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los Servicios Públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la Sent. C-949 DE 2.001, la C. Const. señaló las prórrogas de los Contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la Contratación Estatal.
[...].

La Modificación de los Contratos Estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los Contratos de Largo Plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. Sobre la forma como el Estado debe cumplir sus fines y sobre como se deben prestar los Servicios Públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de Contrato es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacíficas de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los Contratos Estatales sea posible no significa que puede llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la Entidad Contratante; Por el contrario, la Modificación del Contrato debe ser excepcional en virtud de los Principios de Planeación y Seguridad Jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la Modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la Ley, sustentada y probada, y acorde con los Fines Estatales a los que sirve la Contratación Estatal".

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La Contratación Estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de Modificar los Contratos Estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del Contrato Estatal se entiende el derecho que tiene la Administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los Fines Generales del Estado.
[...].

La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los Contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la Administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: Mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (Art. 4.8), no sobrevenga mayo onerosidad, (Art. 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (Ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los Servicios Públicos a su cargo y asegurara la inmediata, continua y adecuada prestación, (Art. 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos Fines Públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de Modificación de los Contratos Estatales, la cual consiste en el respeto por el Principio de Igualdad de los Oferentes. Si se acepta que los Contratos puedan Modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarían las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: El Mutuo Acuerdo es una forma de Modificación del Contrato Estatal, la más usada en la

práctica y preferida por la Legislación vigente; Advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en el Ley, diferente de la mera voluntad de los Contratantes".

En el mismo sentido, el Concepto 2263 del 17 de Marzo de 2.016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la Regla General es la no Modificación del Contrato, y la Vía Excepcional su Modificación, sometida a límites legales; Límites que, en los términos referidos en el referido concepto, corresponde a los siguientes:

"1. La necesidad de preservar los Principios de Igualdad, Transparencia y Libertad de Concurrencia, durante la fase de ejecución del Contrato.

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar Contratos Estatales las Entidades Públicas eligen, dentro de un "régimen de concurrencia e igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida", lo que supone que la Selección Objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el Contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el Servicio Público.

Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión "la aplicación de los Principios de Transparencia, de Libertad de Concurrencia y de Igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del Pliego de Condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el Contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del Contrato y en su Liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa.

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) La vigencia del contrato, pues no podría modificarse un Contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la Libertad de Competencia.

Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del Contrato de Modificación, derivada del carácter solemne del Contrato Estatal, que exige que la Modificación de los Contratos conste por escrito, ii) La motivación y justificación de la Modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; Así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.
Límites de orden material, que corresponde a: i) La prohibición de modificar las condiciones sustanciales del Contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados a parte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada".
Sobre el alcance de dicha prohibición, la Sala de Consulta y Servicio Civil expresó lo siguiente:

"Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podrá usar su poder de Modificación Unilateral o realizar las Modificaciones de Mutuo Acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de la Ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del Contrato. La Doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos:

- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de Modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la Modificación no podrá afectar el Núcleo esencial del Objeto, o la naturaleza global del Contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el Contrato mute o se transforme en un Contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de Contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.

- Las causas que justificaran la modificación del Contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que debieron ser previstas en la Etapa de Planeación del Contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en el Etapa Precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medio ambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas ... [...].

- La existencia de una necesidad de Servicio Público que justifique la Modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la Entidad Estatal, justificada en los Estudios Previos y en la debida motivación del Contrato Modificatorio.

- El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la Ley para los Contratos adicionales [...].

- Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del Contrato inicial, que no

permitan su uso o aprovechamiento independiente. La Modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo Proceso de Selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su Naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el Contrato inicial".

En virtud del Art. 3 de la L. 80 de 1.993, las Entidades Estatales al celebrar Contratos buscan el cumplimiento de los Fines Estatales consagrados en el Art. 2 de la C.P., la continua y eficiente prestación de los Servicios Públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Adicionalmente, en el Núm. 1 del Art. 14 de la L. 80 de 1.993, las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual **"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del Contrato"**. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los Servicios Públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el Núm. 2 de este Artículo, interpretar los Documentos Contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el Contrato celebrado.

De conformidad con lo establecido en el Art. 26 de la L. 80 de 1.993, Núm. 1, **"Los Servidores Públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la Contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del Contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del Contrato"**.

De otra parte, el Art. 40 de la L. 80 de 1.993, establece que, en virtud del Principio de la Autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los Fines del Estado, las Entidades Estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del Marco Constitucional vigente.

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el **CONSEJO DE ESTADO** y la **CORTE CONSTITUCIONAL**, la cual se comparte por la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FÍSICO**, es viable jurídicamente modificar los Contratos Estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la Entidad haya verificado y así pueda constarse por cualquier causa que la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de precisiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en las circunstancias fácticas propias de la ejecución del Contrato, sino además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el Legislador. Así las cosas, para establecer si un Contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

8. Que el Estatuto Contractual Ley 80 de 1993 desarrolla todo lo relacionado a las prórrogas y adiciones de sus contratos en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (...)
PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Según lo dispuesto en los diferentes conceptos la Agencia Nacional de Contratación Pública ha indicado*: "al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos."*[1]

En virtud de lo anterior es del caso precisar que el valor del contrato inicial asciende a El valor del contrato es hasta por la suma de CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($112.208.276,00) equivalentes a [96,731] SMMLV para el año de suscripción del contrato [2023], es decir, que dividido este valor en dos solo es posible adicionarse como máximo 48.36 SMLMV. Así las cosas y de acuerdo con lo argumentado en la presente justificación el valor adicionar asciende a adicional de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO

[1] Concepto C – 784 de 2022, de fecha 21 de noviembre de 2022 Temas: ADICIÓN – Concepto – Distintos supuestos – Prohibición – Adición en más del 50% / ADICIÓN – Prohibición – Monto – Cálculo – Parágrafo artículo 40 – Ley 80 de 1993 / ADICIÓN – Mayores cantidades – Límites – Posturas / MODIFICACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES Procedencia – Límites / ACTIVIDADES NO PREVISTAS – Modificación Radicación: Respuesta a consulta P20221006010050

CENTAVOS ($ 55.499.203,84) equivalente a 42,69 SMLMV para el presente año 2024, por lo tanto, es claro que la presente petición no trasgrede la prescripción legal.

Aunado a lo anterior al no haber limitación en la prórroga en tiempo para el contrato, se determina viable darle 45 días más tanto al consultor como para el interventor, todo esto en aras, de llevar a feliz término la ejecución contractual.

9. Que, de acuerdo a lo solicitado en el oficio IN-E-063-24 enviado por el consultor y el oficio 25-PR-055-20 enviado por la interventoría, así como la viabilidad expedida por la gobernación bajo resolución 0017 del 15 de abril, la secretaria de infraestructura y desarrollo físico avala y considera pertinente realizar la Prórroga No.2 del Contrato 958 de 2023 por los argumentos expuestos en los anteriores oficios, siendo así por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario y un adicional de $ 55.499.203,84.

10. Como supervisor / interventor del contrato certifico que a la fecha el contratista ha cumplido a cabalidad todas las obligaciones contractuales.

11. Que el contratista de interventoría deberá tramitar la modificación y actualización de las pólizas de Cumplimiento y Responsabilidad extracontractual constituidas que se encuentra establecida dentro del contrato en mención, dentro del término de tres (3) días a la suscripción del acta modificatoria.

12. Así las cosas, y no encontrando restricciones para prorrogar el presente contrato, se considera conveniente prorrogar el contrato por cuarenta y cinco (45) días calendario, hasta el lunes (03) de junio de 2024.

4. CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN

Con base en lo antes mencionado y estando plenamente justificado por el supervisor / interventor, la modificación técnica se solicita en las siguientes condiciones:

- **PLAZO A PRORROGAR:** (45) cuarenta y cinco días
- **VALOR ADICIÓN:** $ 55.499.203,84

TIPO DE GASTO

CDP: 2023000125 DEL 20/01/2023
RUBRO PRESUPUESTAL INICIAL:
2320323 R2.02.02.02.2.2.9.1.0.008.003.02. 2.2.9.1.0 2022004730081 – 24.402.2402119.91199.01 Por un valor de $ 735.429,46

CDP: 2024000151 DEL 15/02/2024
RUBRO PRESUPUESTAL ADICIONAL:
2.3.2.02.02.008.004-101 2020734490011 24 2402 2402118 91135 001 Por un valor de $ 54.763.783,38

TIPO DE GASTO	
FUNCIONAMIENTO: ____	INVERSION: _X_
FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
1. Presupuesto General de la Nación – PGN	
2. Sistema General de Regalías – SGR	**$ 735.420,46**
3. Sistema General de Participaciones – SGP	
3.1 Participación en Educación	
3.2 Participación en Salud	
3.3 Participación para propósito general	
3.3.1 Deporte y Recreación	
3.3.2 Cultura	
3.3.3 Propósito general Libre inversión	
3.3.4 Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	
3.4 Asignaciones Especiales	
3.4.1 Programa de Alimentación Escolar	
3.4.2 Resguardos Indígenas	
3.4.3 Otros	
4. Recursos Propios (Alcaldías, Gobernaciones y Resguardos Indígenas)	**$ 54.763.783,38**
5. Recursos de crédito	
6. Recursos propios Entidades Autónomas	
7. Recursos privados/cooperación	
8. Otros recursos (mencionar)	
TOTAL	**$ 55.499.203,84**

MODIFICACIÓN TECNICA: se modifica la cláusula 4 que es plazo de ejecución, así como la cláusula 5 que es el valor del contrato y la cláusula 7 apropiación presupuestal actualmente está estipulado así:

CLAUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de cinco (5) meses y quince (15) días, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es hasta por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS TREINTA OCHO CENTAVOS M/CTE ($167.707.479,38)** equivalentes a [139,42] SMMLV para el año de suscripción del contrato [2023] suma que se discrimina de la siguiente manera:

		PRESUPUESTO INICIAL				PRESUPUESTO ADICIONAL			
CANT	CARGO/OFICIO	SUELDO BASICO (TARIFA) DE PERSONAL	CANT MESES	% TIEMPO DEDICACIÓN PERSONA / MES	VALOR PARCIAL	SUELDO BASICO (TARIFA) DE PERSONAL	CANT MESES	% TIEMPO DEDICACIÓN PERSONA/ MES	VALOR PARCIAL
(1)		(2)	(3)	(4)	(5)	(2)	(3)	(4)	(5)
	COSTOS DIRECTOS DE PERSÓNAL								
	PERSONAL PROFESIONAL								
1	Director de Consultoria	$ 6.000.000	2,5	22%	$ 3.300 000,00	$ 6.000.000	1,5	22%	$ 1.980.000
1	Especialista en Tránsito y Transporte	$ 5.500.000	2,5	21%	$ 2.887.500,00	$ 5.500.000	1,5	21%	$ 1.732.500
1	Especialista en Vías y Pavimentos (Diseño Geométrico)	$ 5.500.000	2,5	22%	$ 3.025.000,00	$ 5.500.000	1,5	22%	$ 1.815.000
1	Especialista en Urbanismo	$ 5.500.000	2,5	21%	$ 2.887.500,00	$ 5.500.000	1,5	21%	$ 1.732.500
1	Especialista en Geotecnia	$ 5.500.000	2,5	21%	$ 2.887.500,00	$ 5.500.000	1,5	21%	$ 1.732.500
1	Especialista en Recursos Hídricos	$ 5.500.000	2,5	21%	$ 2.887.500,00	$ 5.500.000	1,25	21%	$ 1.443.750
1	Especialista en Estructuras	$ 5.500.000	2,5	22%	$ 3.025.000,00	$ 5.500.000	1,5	22%	$ 1.815.000
1	Especialista en Costos y Presupuestos	$ 5.500.000	2,5	20%	$ 2.750.000,00	$ 5.500.000	1	20%	$ 1.100.000
1	Especialista en Gestión predial o Catastral	$ 5.500.000	2,5	15%	$ 2.062 500.00	$ 5.500.000	1	15%	$ 825.000
1	Ingeniero eléctrico	$ 5.500.000			$ -	$ 5.500.000	1	15%	$ 825.000
1	Ingeniero de Apoyo	$ 4.000.000	2,5	15%	$ 1.500.000,00	$ 4.000.000	1,5	15%	$ 900.000
1	Profesional Ambiental	$ 4.000.000	2,5	16%	$ 1.600.000,00	$ 4.000.000	1	16%	$ 640.000
1	Profesional SISO	$ 4.000.000	2,5	16%	$ 1.600.000,00	$ 4.000.000	1,5	16%	$ 960.000
	PERSONAL TECNICO								
1	Dibujante	$ 2.500.000	1	15%	$ 375 000,00	$ 2.500.000	0,5	15%	$ 187.500
1	Topógrafo	$ 2.500.000	1,5	30%	$ 1 125.000,00	$ 2.500.000	0,5	30%	$ 375.000
	PERSONAL AUXILIAR TECNICO								
1	Cadenero	$ 1.500.000	1,5	30%	$ 675.000,00	$ 1.500.000	0,5	30%	$ 225.000
	OTROS COSTOS DE PERSONAL								
1	Conductor	$ 1 000.000	1,5	30%	$ 450 000,00	$ 1 000.000	0,5	30%	$ 150.000
				SUBTOTAL SIN F M	$ 33.037.500,00			SUBTOTAL SIN F.M	$ 18.438.750
				FACTOR MULTIPLICADOR	$ 2,06			FACTOR MULTIPLICADOR	$ 2,06
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL =	$ 68.057.250,00			SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL =	$ 37.983.825,00

CANT	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACIÓN	VALOR PARCIAL	PRESUPUESTO ADICIÓN UNIDAD	COSTO ($)	CANTIDAD	VALOR PARCIAL
(8)			(9)	(10)	(8)*(9)*(10)=(11)		(9)	(10)	(9)*(10)=(11)
	OTROS COSTOS DIRECTOS								
	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO								
1,5	Alquiler Equipo de Topografía y Batimetría	MES	$ 3.000,000	0,30	$ 1.350.000	MES	$ 3.000.000	0,30	$ 900.000
	TRABAJOS DE CAMPO								
6	Apiques (incluye DCP)	UND	$ 161.000		$ 966.000	UND	$ 161.111	0,00	$ -
32	Sondeos por rotación	ML	$ 385.000		$ 12.320.000	ML	$ 385.000	18,00	$ 6.930,000
2	Línea de refracción sísmica 100 m	UND	$ 2,000,000		$ 4 000.000	UND	$ 2.000.000	0,00	$ -
	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA SUELOS								
6	CBR	UND	$ 93.736		$ 562.419	UND	$ 93.736	1,00	$ 93.736
26	Humedad natural	UND	$ 9.500		$ 247.000	UND	$ 9.500	1,00	$ 9.500
26	Granulometría por tamizado	UND	$ 60.000		$ 1.560.000	UND	$ 60.000	1,00	$ 60.000
26	Límites de atterberg	UND	$ 48.000		$ 1.248 00	UND	$ 48.000	1,00	$ 48.000
2	Corte directo en suelos CD	UND	$ 155.000		$ 310.000	UND	$ 155.000	0,00	$ -
	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA ROCA								
4	Compresión simple	UND	$ 62.000		$ 248.000	UND	$ 62.000	0,00	$ -
4	carga puntal	UND	$ 81.000		$ 324.000	UND	$ 81.000	0,00	$ -
4	Peso unitario por medidas	UND	$ 25.000		$ 100.000	UND	$ 25.000	0,00	$ -
	COSTOS ADMINSITRATIVOS								
2,5	Vehículo incluye combustible y Mantenimiento	MES	$ 4.000.000	0,30	$ 3.000.000	MES	$ 4,000,000	0,20	$ 800.000
	SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) =(B)				$ 26.235.418,52	SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS			$ 8.841.236,42
	SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A)+(B)= (C)				$ 94.292.668,52	SUBTOTAL COSTOS BASICOS			$ 46.825.061,42
	PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)				-	PROVISION FRENTE ADICIONAL			$ -
	VALOR TOTAL BASICO				$ 94.292.668,52	VALOR TOTAL BASICO			$ 46.825.061,42
	IVA = 19%				$ 17.915.607,02	IVA = 19%			$ 8.896.761,67
	COSTO TOTAL INICIAL =				$ 112.208.275,54	COSTO TOTAL ADICIONAL			$ 55.721.823,54
	COSTO TOTAL DEL CONTRATO 958 INCLUYENDO EL ADICIONAL					$ 167.930.099,08			

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente No. 2023000125 DEL 20/01/2023 con rubro 2320323 R2.02.02.02.2.2.9.1.0.008.003.02 2.2.9.1.0. 2022004730081- 24.402.2402119.91199.001. y el certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente No. 2024000151 del 15/02/2024 con rubro 2.2.2.02.02.008.004-101 2020734490011 24 2402 2402118 91135 001

5. RESPONSABLE

NOMBRE: WILDER ANDREY AGUIRRE ESPITIA
CARGO: SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FISICO

Revisó: DIEGO ARMANDO MARULANDA GARCÍA
Contratista de Apoyo Jurídico.

Proyecto: CRISTIAN DANIEL LIEVANO FRANCO
Profesional de apoyo a la gestión

Bogotá, 26 de enero de 2024

Señor
ING. ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA
C.C. 79.965.798
Contrato de Interventoría No. 948-2023
Correo electrónico: civilesun@gmail.com
Ciudad-

Señores
MUNICIPIO DE MELGAR, TOLIMA
ATN. ING. WILDER AGUIRRE
Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico
Dirección: Carrera. 25 No. 5-56 ESQUINA- PISO 3
Email: infraestructura@melgar-tolima.gov.co
Ciudad –

Asunto: Propuesta modificatorio (Alcance, valor y plazo) del contrato de consultoría No. 958 de 2023.
Ref.: IN-E-063-24

Respetados,

El suscrito, Julián Darío Ochoa Niño en calidad de representante legal del INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO S.A.S BIC contratista de la Alcaldía municipal de Melgar, Tolima, en virtud del contrato de consultoría No. 958-2023, cuyo objeto es "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE DOS PUENTES Y DE LA AVENIDA MALECÓN ENTRE EL SECTOR LAS VEGAS Y BARRIO RESACAS EN EL MUNICIPIO DE MELGAR - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", me permito remitir formalmente la propuesta modificatorio (Alcance, valor y plazo) de acuerdo con los compromisos adquiridos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el comité realizado el día 25 de enero de 2024, la consultoría presento el avance del proyecto a la nueva administración municipal, en donde se evidencia la necesidad de ajustar el mismo, por lo cual se determina procedente, el hecho de realizar un adicional, teniendo en cuenta que:

1. Se requiere ampliar el perfil vial del proyecto, en los tramos 1 y 2 el cual actualmente está definido por un ancho de vía de siete (7) metros y dos andenes cada uno de tres (3) metros para un total de trece (13) metros, De tal manera que, el andén que colinda con el rio Sumapaz tenga un ancho hasta de 6 metros en el tramo 1 (Abscisa K0+000- K0+560) y tramo 2 (Abscisa K0+585- k1+145); teniendo en cuenta que el ancho del andén del costado que colinda con el rio Sumapaz puede ser variable de acuerdo con la zona de inundación.

2. Para los puentes 1 (Abscisa K0+560- K0+585) y puente 2 (Abscisa K1+145- K1+188) será de 1 metro cada anden, siendo así el ancho total de la vía en los puentes de 9 metros; se propone una plazoleta en el tramo 1 en la (Abscisa k0+070 a K0+230) en la cual se realizará el diseño de urbanismo, e incluirá (mobiliario urbano, espacio público, andenes y luminarias fotovoltaicas); a su vez, se realizará el levantamiento topográfico adicional del costado colindante del rio Sumapaz de 10 metros de ancho para la toma de información para el nuevo perfil de vía solicitado por la entidad desde el tramo 1 hasta el tramo 2.

3. Se realizará el diseño estructural, estudio de suelos y estudio hidrológico de un Pontón en la (Abscisa K1+400 k1+420) donde actualmente se encuentra ubicado un Box culvert, lo anterior teniendo en cuenta que el ancho de dicha estructura es insuficiente y no cumple con el perfil vial establecido para este proyecto.

4. Se propone una plazoleta en el tramo 1 en la Abscisa K0+070 a K0+230 en la cual se realizará el diseño de urbanismo e incluirá (mobiliario urbano, espacio público andenes y luminarias fotovoltaicas).

Para la ejecución del proyecto con los requerimientos necesarios nos permitimos informar que será necesario realizar una adición al contrato por mayor permanencia de los profesionales de la siguiente manera:

CANT (1)	CARGO / OFICIO
1	Director de consultoría
1	Especialista en tránsito y transporte
1	Especialista en vías y pavimentos (Diseño geométrico)
1	Especialista en urbanismo
1	Especialista en Geotecnia
1	Especialista en Recursos Hídricos
1	Especialista en Estructuras
1	Especialista en costos y presupuestos
1	Especialista en gestión predial o catastral
1	Ingeniero eléctrico
1	Ingeniero de apoyo
1	Profesional Ambiental
1	Profesional SISO
PERSONAL TÉCNICO	
1	Dibujante
1	Topógrafo
PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO	
1	Cadenero
OTROS COSTOS DE PERSONAL	
1	Conductor
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	
1	Alquiler equipo de topografía y batimetría
TRABAJOS DE CAMPO	
18	Sondeos por rotación
ENSAYOS DE LABORATORIO PARA SUELOS	
1	CBR
1	Humedad natural
1	Granulometría por tamizado
1	Límites de atterberg
GASTOS ADMINISTRATIVOS	
1	Vehículo incluye combustible y mantenimiento

Dirección: Av. Calle 26 No 85D - 55 Local A122 y A12
Centro Empresarial Dorado Plaza
Bogotá D.C. Colombia
PBX: (+57) (601) 467 4681/ Móvil: (57) 322 829 13 64
comercial@indesco.com.co

Los adicionales del contrato se relacionan a continuación:

		PRESUPUESTO INICIAL				PRESUPUESTO ADICIÓN			
CANT	CARGO / OFICIO	SUELDO BASICO (TARIFA) DE PERSONAL	CANT MESES	% TIEMPO DEDICACIÓN PERSONA / MES	VALOR PARCIAL	SUELDO BASICO (TARIFA) DE PERSONAL	CANT MESES	% TIEMPO DEDICACIÓN PERSONA / MES	VALOR PARCIAL
(1)		(2)	(3)	(4)	(5)	(2)	(3)	(4)	(5)
	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL								
	PERSONAL PROFESIONAL								
1	Director de Consultoría	$ 6.000.000	2,5	22%	$ 3.300.000,00	$ 6.000.000	1,5	22%	$ 1.980.000
1	Especialista en Tránsito y Transporte	$ 5.500.000	2,5	21%	$ 2.887.500,00	$ 5.500.000	1,5	21%	$ 1.732.500
1	Especialista en Vías y Pavimentos (Diseño Geométrico)	$ 5.500.000	2,5	22%	$ 3.025.000,00	$ 5.500.000	1,5	22%	$ 1.815.000
1	Especialista en Urbanismo	$ 5.500.000	2,5	21%	$ 2.887.500,00	$ 5.500.000	1,5	21%	$ 1.732.500
1	Especialista en Geotecnia	$ 5.500.000	2,5	21%	$ 2.887.500,00	$ 5.500.000	1,5	21%	$ 1.732.500
1	Especialista en Recursos Hídricos	$ 5.500.000	2,5	21%	$ 2.887.500,00	$ 5.500.000	1,25	21%	$ 1.443.750
1	Especialista en Estructuras	$ 5.500.000	2,5	22%	$ 3.025.000,00	$ 5.500.000	1,5	22%	$ 1.815.000
1	Especialista en Costos y Presupuestos	$ 5.500.000	2,5	20%	$ 2.750.000,00	$ 5.500.000	1	20%	$ 1.100.000
1	Especialista en Gestión predial o catastral	$ 5.500.000	2,5	15%	$ 2.062.500,00	$ 5.500.000	1	15%	$ 825.000
1	Ingeniero electrico	$ 5.500.000			$ -	$ 5.500.000	1	15%	$ 825.000
1	Ingeniero de Apoyo	$ 4.000.000	2,5	15%	$ 1.500.000,00	$ 4.000.000	1,5	15%	$ 900.000
1	Profesional Ambiental	$ 4.000.000	2,5	16%	$ 1.600.000,00	$ 4.000.000	1	16%	$ 640.000
1	Profesional SISO	$ 4.000.000	2,5	16%	$ 1.600.000,00	$ 4.000.000	1,5	16%	$ 960.000
	PERSONAL TECNICO								
1	Dibujante	$ 2.500.000	1	15%	$ 375.000,00	$ 2.500.000	0,5	15%	$ 181.687
1	Topógrafo	$ 2.500.000	1,5	30%	$ 1.125.000,00	$ 2.500.000	0,5	27%	$ 337.500
	PERSONAL AUXILIAR TECNICO								
1	Cadenero	$ 1.500.000	1,5	30%	$ 675.000,00	$ 1.500.000	0,5	27%	$ 202.500
	OTROS COSTOS DE PERSONAL								
1	Conductor	$ 1.000.000	1,5	30%	$ 450.000,00	$ 1.000.000	0,5	25%	$ 125.000
				SUBTOTAL SIN F.M	$ 33.037.500,00			SUBTOTAL SIN F.M	$ 18.347.937
				FACTOR MULTIPLICADOR	**$ 2,06**			**FACTOR MULTIPLICADOR**	**$ 2,06**
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL =	**$ 68.057.250,00**			**SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL =**	**$ 37.796.750,00**

		PRESUPUESTO INICIAL				PRESUPUESTO ADICIÓN			
CANT	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACIÓN	VALOR PARCIAL	UNIDAD	COSTO ($)	CANTIDAD	VALOR PARCIAL
(8)			(9)	(10)	(8)*(9)*(10) = (11)		(9)	(10)	(9)*(10) = (11)
	OTROS COSTOS DIRECTOS								
	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO								
1,5	Alquiler Equipo de Topografía y Batimetría	MES	$ 3.000.000	0,30	$ 1.350.000	MES	$ 3.000.000	0,30	$ 900.000
	TRABAJOS DE CAMPO								
6	Apiques (incluye DCP)	UND	$ 161.000		$ 966.000	UND	$ 161.111	0,00	$ -
32	Sondeos por rotación	ML	$ 385.000		$ 12.320.000	ML	$ 385.000	18,00	$ 6.930.000
2	Línea de refracción sísmica 100 m	UND	$ 2.000.000		$ 4.000.000	UND	$ 2.000.000	0,00	$ -
	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA SUELOS								
6	CBR	UND	$ 93.736		$ 562.419	UND	$ 93.736	1,00	$ 93.736
26	Humedad natural	UND	$ 9.500		$ 247.000	UND	$ 9.500	1,00	$ 9.500
26	Granulometria por tamizado	UND	$ 60.000		$ 1.560.000	UND	$ 60.000	1,00	$ 60.000
26	Limites de atterberg	UND	$ 48.000		$ 1.248.000	UND	$ 48.000	1,00	$ 48.000
2	Corte directo en suelos CD	UND	$ 155.000		$ 310.000	UND	$ 155.000	0,00	$ -
	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA ROCA								
4	Compresion simple	UND	$ 62.000		$ 248.000	UND	$ 62.000	0,00	$ -
4	carga puntal	UND	$ 81.000		$ 324.000	UND	$ 81.000	0,00	$ -
4	Peso unitario por medidas	UND	$ 25.000		$ 100.000	UND	$ 25.000	0,00	$ -
	COSTOS ADMINSITRATIVOS								
2,5	Vehiculo incluye combustible y mantenimiento	MES	$ 4.000.000	0,30	$ 3.000.000	MES	$ 4.000.000	0,20	$ 800.000
				SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)	**$ 26.235.418,52**			**SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS**	**$ 8.841.236,42**
				SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)	**$ 94.292.668,52**			**SUBTOTAL COSTOS BASICOS**	**$ 46.637.986,42**
				PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)	-			**PROVISIÓN FRENTE ADICIONAL**	**$ -**
				VALOR TOTAL BASICO	**$ 94.292.668,52**			**VALOR TOTAL BASICO**	**$ 46.637.986,42**
				IVA = 19%	**$ 17.915.607,02**			**IVA = 19%**	**$ 8.861.217,42**
				COSTO TOTAL INICIAL =	**$ 112.208.275,54**			**COSTO TOTAL ADICIONAL**	**$ 55.499.203,84**
				COSTO TOTAL PRESUPUESTO INICIAL + ADICIÓN					**$ 167.707.479,38**

En ese sentido, y teniendo en cuenta que las razones anteriormente expuestas nos permitimos mediante la presente realizar la solicitud de Prorroga No.2 por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del reinicio de la suspensión N°5, esto con el fin de terminar el proyecto en cuestión.

De manera que el tiempo de la prórroga N°2 se suma al plazo de ejecución del contrato de la siguiente manera:

Fecha de inicio	*08 agosto de 2023*
Fecha de terminación	*23 octubre de 2023*
Fecha de suspensión No. 1 (25 días)	*Desde el 4 septiembre 2023 Hasta el 30 septiembre 2023*
Fecha de suspensión No. 2 (20 días)	*Desde el 30 de septiembre 2023 Hasta el 19 de octubre 2023*
Fecha de reinicio	*20 de octubre 2023*
Nueva fecha de terminación	*08 de diciembre 2023*
Fecha de suspensión No. 3 (8 días)	*Desde el 20 de octubre 2023 Hasta el 26 de octubre 2023*
Fecha de reinicio	*27 de octubre 2023*
Fecha de terminación	*15 de diciembre 2023*
Fecha de Prorroga No. 1 (47 días)	*Desde el 05 de diciembre 2023 Hasta el 20 de enero 2024*
Nueva Fecha de terminación	*31 de enero 2024*
Fecha de suspensión N°4 (26 días)	*Desde el 31 de enero 2024 Hasta el 26 de febrero 2024*
Nueva Fecha de Terminación	*26 de febrero 2024*
Fecha de suspensión N°5 (20 días)	*Desde el 26 de febrero 2024 Hasta el 18 de marzo 2024*
Nueva Fecha de Terminación	*18 de marzo 2024*

Por tanto, la solicitud de la prórroga N°2 por un término de cuarenta y cinco (45) días establece las siguientes fechas:

Fecha de Prorroga No. 2	*Desde el 18 de marzo 2024*

(45 días)	*Hasta el 01 de mayo 2024*
Nueva Fecha de terminación	*02 de mayo 2024*

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,

INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO S.A.S BIC
NIT. 901.471.535-7
R/L Julián Darío Ochoa Niño
Elaboró: Ing. Edna Rocio Gómez Doncel - Coordinador de Proyectos
Revisó: Ing. Daniela Ordoñez Carrillo – Gerente de proyectos
Aprobó: Ing.Julian Dario Ochoa Niño - Representante Legal

Dirección: Av. Calle 26 No 85D - 55 Local A122 y A12
Centro Empresarial Dorado Plaza
Bogotá D.C. Colombia
PBX: (+57) (601) 467 4681/ Móvil: (57) 322 829 13 64
comercial@indesco.com.co

ACTA MODIFICATORIA No. 002 CONTRATO DE CONSULTORÍA 958-2023	
NÚMERO DE CONTRATO	N° 958 2023 –CMA 003 - 2023
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE CONSULTORÍA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MELGAR / RODRIGO HERNÁNDEZ LOZANO
IDENTIFICACIÓN	NIT 890.701.933-4 / C.C 14.250.358 de Melgar-Tolima, posesionado mediante acta No. 002/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023
CONTRATISTA	INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S. BIC NIT: 901.471.535-7
REPRESENTANTE LEGAL: IDENTIFICACIÓN	JULIAN DARIO OCHOA NIÑO C.C. No. 1.019.050.727 de Bogotá
DIRECCIÓN	Av. calle 26 No. 85D-55 Centro empresarial Dorado Plaza Local A122 y 123 EMAIL: comercial@indesco.com
TELÉFONO	3208018019

Entre los suscritos antes enunciados, EL CONTRATANTE obrando a nombre del Municipio de Melgar y EL CONTRATISTA obrando en su propio nombre, quien declara bajo la gravedad del juramento hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades para contratar, establecidas en el artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, hemos acordado celebrar la presente acta modificatoria al Contrato en mención, en lo referente a la CLÁUSULA 4.PLAZO DEL CONTRATO, con base en las siguientes consideraciones y cláusulas que se establecerán a continuación:

1) Que el Municipio de Melgar - Tolima y el INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S. BIC, representado legalmente por el señor JULIAN DARIO OCHOA NIÑO identificado con numero de C.C. No. 1.019.050.727 de Bogotá, suscribieron el Contrato de Consultoría N°958 2023 / CMA 003-2023, el cual tiene por objeto: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE DOS PUENTES Y DE LA AVENIDA MALECÓN ENTRE EL SECTOR LAS VEGAS Y BARRIO RESACAS EN EL MUNICIPIO DE MELGAR - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".
2) Que el Contrato de Consultoría N°958 2023 / CMA 003-2023, se adjudicó por un valor de CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($112.208.276,00).
3) Que de acuerdo con lo indicado en la minuta del Contrato de Consultoría N°958 2023 / CMA 003-2023 se dio inicio el día 08 de agosto de 2023 y como fecha máxima hasta el 23 de octubre del 2023.
4) Que para soportar el gasto del Contrato de Consultoría N°958 2023 / CMA 003-2023, conto con certificado de disponibilidad presupuestal N°2023000125 de fecha 20/01/2023 y registro presupuestal N°2023001663 de fecha 26/07/2023.
5) Que mediante acta modificatoria N°001 del Contrato de Consultoría N°958 2023 / CMA 003-2023 se prorrogo el plazo por cuarenta y seis (46) días hasta 31 de enero de 2024.
6) Que mediante solicitud recibida de fecha 19 de abril del 2024, la secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico solicita la modificación del contrato más exactamente en la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO y CLÁUSULA SEPTIMA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL., teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El contrato cuenta con el siguiente avance y balance Financiero del Contrato a la fecha:

CONCEPTO	VALORES ESPECIFICOS
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 112.208.276
VALOR ADICIONADO: –(cuando aplique)-	$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**$ 112.208.276**
PAGO PARCIAL No.1	$ 0
VALOR EJECUTADO A LA FECHA	**$ 0**

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO: DOS MESES Y QUINCE DÍAS
FECHA ACTA DE INICIO: 8/08/2023
SUSPENSIONES: 1 04-09-2023 al 29/09/2023 (25 Días)
SUSPENSIONES: 2 30-09-2023 al 19/10/2023 (20 Días)
SUSPENSIONES: 3 20-10-2023 al 27/10/2023 (7 Días)
SUSPENSIONES: 4 31-01-2024 al 25/02/2024 (26 Días)
SUSPENSIONES: 5 26-02-2024 al 18/04/2024 (52 Días)
FECHA DE REANUDACIÓN: 19/04/2024
FECHA DE TERMINACIÓN: 19/04/2024

b) Condiciones técnicas y económicas que justifican plenamente la necesidad de la [Modificación] del contrato:

Que de acuerdo con el comité realizado el día 25 de enero, el contratista presento el avance de la consultoría, en donde la entidad municipal determina que se debe de ajustar el mismo, teniendo esto en cuenta, se deben realizar las siguientes modificaciones:
• Se requiere ampliar el perfil vial del proyecto, en los tramos 1 y 2, el cual actualmente está definido por un ancho de vía de siete (7) metros y dos andenes cada uno de tres (3) metros para un total de trece (13) metros, De tal manera que, el andén que colinda con el rio Sumapaz tenga un ancho hasta de 6 metros en el tramo 1 (Abscisa K0+000- K0+560) y tramo 2 (Abscisa K0+585- k1+145); teniendo en cuenta que el ancho del andén del costado que colinda con el rio Sumapaz puede ser variable de acuerdo con la zona de inundación; todo esto se debe a que, aunque el plan básico del ordenamiento territorial del municipio de Melgar, dispone para este sector un perfil vial de 9m, no obstante, al tratarse de una obra que se contempla como atractivo turístico es necesario disponer de un gran espacio público, ejemplo de ello, se tienen malecones turísticos como el de Turbo, Antioquia, el cual tiene una longitud de dos kilómetros y se encuentra ubicado sobre las playas del golfo de Urabá, situado en el sector de playa dulce en el casco urbano del municipio, el cual posee un ancho de 6m, repartidos entre paseos urbanos y ciclovía, lo cual hace que se vea atractivo para sus visitantes, en aras de buscar ese espacio recreativo en el municipio.
Teniendo esto en mente, será procedente el aumentar el ancho del perfil vial propuesto inicialmente por la entidad municipal en su plan básico

de ordenamiento territorial.

• Para los puentes 1 (Abscisa K0+560- K0+585) y puente 2 (Abscisa K1+145- K1+188) será de 1 metro cada anden, siendo así el ancho total de la vía en los puentes de 9 metros; el cual respetara el perfil vial propuesto por la entidad en su plan básico de ordenamiento territorial; no se aplicara el mismo perfil vial que en el tramo anterior, debido a que, el malecón se proyecta en los inicios del tramo 1, ya que, al ser esta la entrada al municipio deberá tener un mayor espacio de esparcimiento, por ende, se considera pertinente que el malecón turístico se encuentre situado entre la abscisa k0+0 a k0+560.

• Se propone una plazoleta en el tramo 1 en la (Abscisa k0+070 a K0+230) en la cual se realizará el diseño de urbanismo, e incluirá (mobiliario urbano, espacio público, andenes y luminarias fotovoltaicas); a su vez, se realizará el levantamiento topográfico adicional del costado colindante del rio Sumapaz de 10 metros de ancho para la toma de información para el nuevo perfil de vía solicitado por la entidad desde el tramo 1 hasta el tramo 2; todo esto se debe realizar, ya que, no es solo contemplar la construcción de una vía ubicada en la orilla del Sumapaz, sino que su trasfondo radica en la necesidad de generar un mobiliario urbano capaz de generar un atractivo turístico en el municipio, teniendo como pilar la innovación y la autosostenibilidad, ejemplo de ello tenemos el mobiliario urbano instalado en el malecón de Turbo, el cual cuenta con senderos verdes, ciclorruta, sanitarios, piletas de agua dulce para bañistas, observatorio del manglar, así como de una parte del mar Caribe, por la cual cruzan barcos cargados con banano y plátano, que produce esta región agroindustrial de Antioquia.

Teniendo todo esto en cuenta, es procedente realizar la proyección de un mobiliario urbano capaz de cumplir con la connotación de ser atractivo ante la llegada de los turistas al municipio de Melgar, si bien el municipio de Melgar, Tolima no tiene vista hacia un manglar como el que se puede encontrar en el mar Caribe, posee vista hacia el rio Sumapaz, en donde se pueden llegar a programar eventos turísticos como paseos en lancha, canotaje o demás actividades acuáticas que el municipio puede llegar a impulsar, es por todo esto, que la importancia de un mobiliario urbano capaz de cumplir con las necesidades que genera impulsar estas actividades se vuelve necesario.

•Se realizará el diseño estructural, estudio de suelos y estudio hidrológico de un Pontón en la (Abscisa K1+400 k1+420) donde actualmente se encuentra ubicado un Box culvert, lo anterior teniendo en cuenta que el ancho de dicha estructura no cuenta con las dimensiones solicitadas por parte de la entidad, la cual se puede apreciar en el plan básico de ordenamiento territorial, por tal motivo se solicita a la consultoría realizar la proyección de este, con un ancho de 9m, respetando lo dispuesto para los perfiles viales de este sector.

•De acuerdo con lo anterior, la entidad municipal considera necesario ampliar el tiempo de ejecución, ya que es difícil dar terminación a los compromisos contractuales en el tiempo restante de actuación, por tal motivo se solicita prorrogar el contrato por cuarenta y cinco (45) días, según el nuevo cronograma ajustado.

Por lo anterior la secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico, en su segmento tiene en cuenta los argumentos presentados por las partes, siendo procedente que el ordenador del gasto conceda la modificación del contrato de acuerdo con los fundamentados jurídicos que se mencionaron.

Para la ejecución del proyecto con los requerimientos solicitados por parte de la entidad, el contratista aporta oficio IN-E-063-24 del 26 de enero de 2024, donde establece que para llevar a cabo la solicitud será necesario realizar una adición al contrato por mayor permanencia de los profesionales de la siguiente manera:

		PRESUPUESTO INICIAL				PRESUPUESTO ADICIÓN			
CANT	CARGO/OFICIO	SUELDO BASICO (TARIFA) DE PERSONAL	CANT MESES	% TIEMPO DEDICACIÓN PERSONA / MES	VALOR PARCIAL	SUELDO BASICO (TARIFA) DE PERSONAL	CANT MESES	% TIEMPO DEDICACIÓN PERSONA/ MES	VALOR PARCIAL
(1)		(2)	(3)	(4)	(5)	(2)	(3)	(4)	(5)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL									
PERSONAL PROFESIONAL									
1	Director de Consultoría	$ 6.000.000	2,5	22%	$ 3.300.000,00	$ 6.000.000	1,5	21%	$ 1.980.000
1	Especialista en Tránsito y Transporte	$ 5.500.000	2,5	21%	$ 2.887.500,00	$ 5.500.000	1,5	21%	$ 1.732.500
1	Especialista en Vías y Pavimentos (Diseño Geométrico)	$ 5.500.000	2,5	22%	$ 3.025.000,00	$ 5.500.000	1,5	21%	$ 1.815.000
1	Especialista en Urbanismo	$ 5.500.000	2,5	21%	$ 2.887.500,00	$ 5.500.000	1,5	21%	$ 1.732.500
1	Especialista en Geotecnia	$ 5.500.000	2,5	21%	$ 2.887.500,00	$ 5.500.000	1,5	21%	$ 1.732.500
1	Especialista en Recursos Hídricos	$ 5.500.000	2,5	21%	$ 2.887.500,00	$ 5.500.000	1,25	21%	$ 1.443.750
1	Especialista en Estructuras	$ 5.500.000	2,5	22%	$ 3.025.000,00	$ 5.500.000	1,5	21%	$ 1.815.000
1	Especialista en Costos y Presupuestos	$ 5.500.000	2,5	20%	$ 2.750.000,00	$ 5.500.000	1	20%	$ 1.100.000
1	Especialista en Gestión predial o Catastral	$ 5.500.000	2,5	15%	$ 2.062.500,00	$ 5.500.000	1	15%	$ 825.000

1	Ingeniero eléctrico	$ 5.500.000			$ -	$ 5.500.000	1	15%	$ 825.000
1	Ingeniero de Apoyo	$ 4.000.000	2,5	15%	$ 1.500.000,00	$ 4.000.000	2,5	15%	$ 900.000
1	Profesional Ambiental	$ 4.000.000	2,5	16%	$ 1.600.000,00	$ 4.000.000	1	16%	$ 640.000
1	Profesional SISO	$ 4.000.000	2,5	16%	$ 1.600.000,00	$ 4.000.000	1,5	16%	$ 960.000
	PERSONAL TECNICO								
1	Dibujante	$ 2.500.000	1	15%	$ 375.000,00	$ 2.500.000	0,5	15%	$ 187.500
1	Topógrafo	$ 2.500.000	1,5	30%	$ 1.125.000,00	$ 2.500.000	0,5	30%	$ 375.000
	PERSONAL AUXILIAR TECNICO								
1	Cadenero	$ 1.500.000	1,5	30%	$ 675.000,00	$ 1.500.000	0,5	30%	$ 225.000
	OTROS COSTOS DE PERSONAL								
1	Conductor	$ 1.000.000	1,5	30%	$ 450.000,00	$ 1.000.000	0,5	30%	$ 150.000
				SUBTOTAL SIN F.M	$ 33.037.500,00			SUBTOTAL SIN F.M	$ 18.438.750
				FACTOR MULTIPLICADOR	$ 2,06			FACTOR MULTIPLICADOR	$ 2,06
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL =	$ 68.057.250,00			SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL =	$ 37.963.825,00

CANT	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL				PRESUPUESTO ADICIÓN			
		UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACIÓN	VALOR PARCIAL	UNIDAD	COSTO ($)	CANTIDAD	VALOR PARCIAL
(8)			(9)	(10)	(8)*(9)*(10) = (11)		(9)	(10)	(9)*(10) = (11)
	OTROS COSTOS DIRECTOS								
	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO								
1,5	Alquiler Equipo de Topografía y Batimetría	MES	$ 3.000.000	0,30	$ 1.350.000	MES	$ 3.000.000	0,30	$ 900.000
	TRABAJOS DE CAMPO								
6	Apiques (incluye DCP)	UND	$ 161.000		$ 966.000	UND	$ 161.111	0,00	$ -
32	Sondeos por rotación	ML	$ 385.000		$ 12.320.000	ML	$ 385.000	18,00	$ 6.930.000
2	Línea de refracción sísmica 100 m	UND	$ 2.000.000		$ 4.000.000	UND	$ 2.000.000	0,00	$ -
	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA SUELOS								
6	CBR	UND	$ 93.736		$ 562.419	UND	$ 93.736	1,00	$ 93.736
26	Humedad natural	UND	$ 9.500		$ 247.000	UND	$ 9.500	1,00	$ 9.500
26	Granulometría por tamizado	UND	$ 60.000		$ 1.560.000	UND	$ 60.000	1,00	$ 60.000
26	Límites de atterberg	UND	$ 48.000		$ 1.248.000	UND	$ 48.000	1,00	$ 48.000
2	Corte directo en suelos CD	UND	$ 155.000		$ 310.000	UND	$ 155.000	0,00	$ -
	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA ROCA								
4	Compresión simple	UND	$ 62.000		$ 248.000	UND	$ 62.000	0,00	$ -
4	carga puntal	UND	$ 81.000		$ 324.000	UND	$ 81.000	0,00	$ -
4	Pesounitario por medidas	UND	$ 25.000		$ 100.000	UND	$ 25.000	0,00	$ -
	COSTOS ADMINISTRATIVOS								
2,5	Vehículo incluye combustible y Mantenimiento	MES	$ 4 000.000	0,30	$ 3.000.000	MES	$ 4.000.000	0,20	$ 800.000
				SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)	$ 26.235.418,52			SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS	$ 8.841.236,42
				SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)	$ 94.292.668,52			SUBTOTAL COSTOS BASICOS	$ 46.825.061,42
				PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)	-			PROVISION FRENTE ADICIONAL	$ -
				VALOR TOTAL BASICO	$ 94.292.668,52			VALOR TOTAL BASICO	$ 46.825.061,42
				IVA = 19%	$ 17.915.607,02			IVA = 19%	$ 8.896.761,67
				COSTO TOTAL INICIAL =	$ 112.208.275,54			COSTO TOTAL ADICIONAL	$ 55.408.208,84
				COSTO TOTAL DEL CONTRATO 958 INCLUYENDO EL ADICIONAL				$ 167 707.479,36	

El señor Andrés Mauricio Cardozo Roa identificado con cédula de ciudadanía 79.965.798 de Bogotá, en calidad de Interventor, de acuerdo a solicitud realizada por el Consultor el día 26 de enero de 2024 bajo referencia IN-E-063-24 se permite responder mediante oficio con referencia 25-PR-055-2023 que determina viable que la entidad municipal acepte las modificaciones en cuanto alcance, valor y plazo del contrato de consultoría 958 de 2023

Que se realizó una suspensión con fecha de 26-02-2024 a 18-04-2024, todo esto, con el objetivo de buscar la fuente de financiación para el adicional solicitado por el contratista y a su vez, obtener la actualización, viabilidad por parte de la gobernación del Tolima.

El día 15 de febrero de 2024 se entregó por parte de la secretaria de hacienda, el certificado de disponibilidad presupuestal con No. 2024000151 por un valor de $ 54.763.783.38; cabe resaltar que, aunque el adicional solicitado es por un valor mayor al disponible, esto se debe a que el certificado de disponibilidad inicial aun cuenta con recursos por gastar, por un valor de $ 735.420,46 lo cual completa la solicitud del contratista por valor de $ 55.499.203,84, es decir, que corresponden a 42,69 SMLMV a la fecha de modificación.

El día 15 de febrero se envía documentación necesaria para viabilizar y actualizar el proyecto ante la Gobernación del Tolima, todo esto en aras de obtener la viabilidad y actualización del proyecto malecón, teniendo como resultado la obtención de la resolución 0017 del 15 de abril de 2024, la cual certifica que es viable el adicionar recursos propios por parte de la alcaldía de Melgar, Tolima a dicho proyecto, a su vez, dando la posibilidad de actualizar el mismo.

Que la secretaria de infraestructura y hábitat del Tolima, en su condición de unidad sectorial y el municipio de Melgar como unidad ejecutora del proyecto de inversión denominada: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES Y DE LA AVENIDA MALECÓN ENTRE EL SECTOR LAS VEGAS Y BARRIO RESACAS EN EL MUNICIPIO DE MELGAR- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, con código BPIN 2022004730081, presentó solicitud de creación y registro del ajuste consistente en aumento de los costos de las actividades existentes, incremento del valor total inicial que no supera el 50%, inclusión de fuentes de financiación diferentes al SGR (recursos propios del municipio) y prorroga en tiempo por cuarenta y cinco (45) días, de la siguiente manera:

FUENTE FINANCIACIAÓN BIENIO	VALOR INICIAL APROBADO	VALOR AJUSTE	PORCENTAJE DEL AJUSTE	VALOR TOTAL CON AJUSTE
SGR- Asignaciones directas (2021-2022) Dpto. Tolima	149.999.999,00	–	–	–
Recursos propios (2024) municipio de Melgar		$ 54. 763.783,38	36,50%	
	$ 149.999.999,00	$ 54.763.783,38	36,50%	$204.763.782,38

De acuerdo a lo anterior, la consultoría e interventoría solicitan la Prórroga No.2 del Contrato 958 y 954 de 2023 por los argumentos expuestos en el oficio IN-E-063-24 del 26 de enero de 2024 y viabilizados mediante el oficio con referencia 25-PR-055-2023, siendo esta por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario; así como una adición de 55.499.203,84 para el contrato de consultoría 958 de 2023.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1.993 y 1150 de 2.007, así como las Normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los Contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su Contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los Principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad, así como de todos los demás principios de la Función Administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el Art. 40 de la L. 80 de 1.993.
Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los Contratos Estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir Documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la Jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir Documentos de Modificación a los Contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la C. Const., mediante Sent. C-416 de 2.012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de Modificar los Contratos Estatales:

"Por regla general los Contratos Estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los Fines del Estado, a los cuales sirve el Contrato. Así lo prevén por ejemplo los Arts. 14 y 16 de la L. 80, los cuales facultan a las Entidades Contratantes a Modificar los Contratos de Común Acuerdo de forma Unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los Servicios Públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la Sent. C-949 DE 2.001, la C. Const. señaló las prórrogas de los Contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la Contratación Estatal.
[...].

La Modificación de los Contratos Estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los Contratos de Largo Plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. Sobre la forma como el Estado debe cumplir sus fines y sobre como se deben prestar los Servicios Públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de Contrato es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacíficas de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los Contratos Estatales sea posible no significa que puede llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la Entidad Contratante; Por el contrario, la Modificación del Contrato debe ser excepcional en virtud de los Principios de Planeación y Seguridad Jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la Modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la Ley, sustentada y probada, y acorde con los Fines Estatales a los que sirve la Contratación Estatal".

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La Contratación Estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de Modificar los Contratos Estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del Contrato Estatal se entiende el derecho que tiene la Administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los Fines Generales del Estado. [...].

La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los Contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la Administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: Mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (Art. 4.8), no sobrevenga mayo onerosidad, (Art. 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (Ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los Servicios Públicos a su cargo y asegurara la inmediata, continua y adecuada prestación, (Art. 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos Fines Públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de Modificación de los Contratos Estatales, la cual consiste en el respeto por el Principio de Igualdad de los Oferentes. Si se acepta que los Contratos puedan Modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarían las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: El Mutuo Acuerdo es una forma de Modificación del Contrato Estatal, la más usada en la práctica y preferida por la Legislación vigente; Advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en el Ley, diferente de la mera voluntad de los Contratantes".

En el mismo sentido, el Concepto 2263 del 17 de marzo de 2.016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la Regla General es la no Modificación del Contrato, y la Vía Excepcional su Modificación, sometida a límites legales; Límites que, en los términos referidos en el referido concepto, corresponde a los siguientes:

"1. La necesidad de preservar los Principios de Igualdad, Transparencia y Libertad de Concurrencia, durante la fase de ejecución del Contrato.

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar Contratos Estatales las Entidades Públicas eligen, dentro de un "régimen de concurrencia e igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida", lo que supone que la Selección Objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el Contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el Servicio Público.

Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión "la aplicación de los Principios de Transparencia, de Libertad de Concurrencia y de Igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del Pliego de Condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el Contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del Contrato y en su Liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa.

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) La vigencia del contrato, pues no podría modificarse un Contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la Libertad de Competencia.

Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del Contrato de Modificación, derivada del carácter solemne del Contrato Estatal, que exige que la Modificación de los Contratos conste por escrito, ii) La motivación y justificación de la Modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; Así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.
Límites de orden material, que corresponde a: i) La prohibición de modificar las condiciones sustanciales del Contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados a parte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada".

Sobre el alcance de dicha prohibición, la Sala de Consulta y Servicio Civil expresó lo siguiente:

"Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podrá usar su poder de Modificación Unilateral o realizar las Modificaciones de Mutuo Acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de la Ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del Contrato. La Doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos:

- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de Modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la Modificación no podrá afectar el Núcleo esencial del Objeto, o la naturaleza global del Contrato. Con independencia de las razones y circunstancias

imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el Contrato mute o se transforme en un Contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de Contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.

- Las causas que justificaran la modificación del Contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que debieron ser previstas en la Etapa de Planeación del Contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en el Etapa Precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medio ambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas ... [...].

- La existencia de una necesidad de Servicio Público que justifique la Modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la Entidad Estatal, justificada en los Estudios Previos y en la debida motivación del Contrato Modificatorio.

- El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la Ley para los Contratos adicionales [...].

- Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del Contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente. La Modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo Proceso de Selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su Naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el Contrato inicial".

En virtud del Art. 3 de la L. 80 de 1.993, las Entidades Estatales al celebrar Contratos buscan el cumplimiento de los Fines Estatales consagrados en el Art. 2 de la C.P., la continua y eficiente prestación de los Servicios Públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Adicionalmente, en el Núm. 1 del Art. 14 de la L. 80 de 1.993, las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual "Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del Contrato". En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los Servicios Públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el Núm. 2 de este Artículo, interpretar los Documentos Contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el Contrato celebrado.

De conformidad con lo establecido en el Art. 26 de la L. 80 de 1.993, Núm. 1, "Los Servidores Públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la Contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del Contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del Contrato".

De otra parte, el Art. 40 de la L. 80 de 1.993, establece que, en virtud del Principio de la Autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los Fines del Estado, las Entidades Estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del Marco Constitucional vigente.

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el CONSEJO DE ESTADO y la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual se comparte por la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FÍSICO, es viable jurídicamente modificar los Contratos Estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la Entidad haya verificado y así pueda constarse por cualquier causa que la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de precisiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en las circunstancias fácticas propias de la ejecución del Contrato, sino además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el Legislador. Así las cosas, para establecer si un Contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

6) Como supervisor / interventor del contrato certifico que a la fecha el contratista ha cumplido a cabalidad todas las obligaciones contractuales.

7) Que el Estatuto Contractual Ley 80 de 1993 desarrolla todo lo relacionado a las prórrogas y adiciones de sus contratos en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (...)

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que de acuerdo con la normativa vigente las restricciones en materia contractual se hayan proscritas a las a las adiciones en valor las cuales no pueden superar el 50 % del valor inicial, no ocurre los mismo respecto a la prórroga en tiempo en la cual deja abierta la posibilidad de prorrogar los contratos limite, esta interpretación se deduce de la simple lectura del articulado y en aplicación al principio general de interpretación jurídica que dice: "donde la norma no distingue, no le corresponde distinguir al intérprete", no resultando jurídicamente viable deducir, por esta vía, reglas.

constitucionales implícitas en la ley 80 de 1993."ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (...) PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Según lo dispuesto en los diferentes conceptos la Agencia Nacional de Contratación Pública ha indicado: "al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos."

En virtud de lo anterior es del caso precisar que el valor del contrato inicial asciende a El valor del contrato es hasta por la suma de CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($112.208.276,00) equivalentes a [96,731] SMMLV para el año de suscripción del contrato [2023], es decir, que dividido este valor en dos solo es posible adicionarse como máximo 48.36 SMLMV. Así las cosas y de acuerdo con lo argumentado en la presente justificación el valor adicionar asciende a adicional de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 55.499.203,84) equivalente a 42,69 SMLMV para el presente año 2024, por lo tanto, es claro que la presente petición no trasgrede la prescripción legal.

Aunado a lo anterior al no haber limitación en la prórroga en tiempo para el contrato, se determina viable darle 45 días más tanto al consultor como para el interventor, todo esto en aras, de llevar a feliz término la ejecución contractual.

6) Que, de acuerdo a lo solicitado en el oficio IN-E-063-24 enviado por el consultor y el oficio 25-PR-055-20 enviado por la interventoría, así como la viabilidad expedida por la gobernación bajo resolución 0017 del 15 de abril, la secretaria de infraestructura y desarrollo físico avala y considera pertinente realizar la Prórroga No.2 del Contrato 958 de 2023 por los argumentos expuestos en los anteriores oficios, siendo así por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario y un adicional de $ 55.499.203,84.

7) Que el contratista de interventoría deberá tramitar la modificación y actualización de las pólizas de Cumplimiento y Responsabilidad extracontractual constituidas que se encuentra establecida dentro del contrato en mención, dentro del término de tres (3) días a la suscripción del acta modificatoria.

8) Así las cosas, y no encontrando restricciones para Modificar el presente contrato, se considera conveniente modificar la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO y CLÁUSULA SEPTIMA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

9) En este orden de ideas, es procedente el acta modificatoria del contrato el presente acto, conforme a las siguientes cláusulas:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1.	**PRORROGAR:**	**PRORROGAR** el plazo por (45) cuarenta y cinco días hasta (03) de junio de 2024.
2.	**ADICIONAR:**	**ADICIONAR** al Contrato de Consultoría N°958 2023 / CMA 003-2023 la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS $55.499.203,84, la cual se encuentra amparada con la disponibilidad presupuestal CDP 2023000125 DEL 20/01/2023 y CDP 2024000151 DEL 15/02/2024
3.	**MODIFICAR:**	Modificar la cláusula cuarta, la cual quedara así: **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de cinco (5) meses y quince (15) días, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS TREINTA OCHO CENTAVOS M/CTE ($167.707.479,38) equivalentes a [139,42] SMMLV para el año de suscripción del contrato [2023] suma que se discrimina de la siguiente manera:

	PRESUPUESTO INICIAL				PRESUPUESTO ADICIÓN			
CARGO/OFICIO	SUELDO BASICO (TARIFA) DE PERSONAL	CANT MESES	% TIEMPO DEDICACIÓN PERSONA/MES	VALOR PARCIAL	SUELDO BASICO (TARIFA) DE PERSONAL	CANT MESES	% TIEMPO DEDICACIÓN PERSONA/ MES	VALOR PARCIAL
	(1)	(2)	(4)	(5)	(1)	(2)	(4)	(5)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL								
PERSONAL PROFESIONAL								
de Consultoría	$ 6.000.000	2,5	22%	$ 3.300.000,00	$ 6.000 000	1,5	22%	$ 1.980.000
sta en Tránsito y Transporte	$ 5.500.000	2,5	21%	$ 2.887.500,00	$ 5.500 000	1,5	21%	$ 1.732.500
sta en Vías y Pavimentos Geométrico)	$ 5 500.000	2,5	22%	$ 3.025.000,00	$ 5.500 000	1,5	22%	$ 1.815.000
sta en Urbanismo	$ 5.500.000	2,5	21%	$ 2.887.500,00	$ 5.500.000	1,5	21%	$ 1.732.500

1	Especialista en Geotecnia	$ 5 500.000	2,5	21%	$ 2.887.500,00	$ 5.500 000	1,5	21%	$ 1.732.500
1	Especialista en Recursos Hídricos	$ 5.500 000	2,5	21%	$ 2.887.500,00	$ 5.500.000	1,25	21%	$ 1.443.750
1	Especialista en Estructuras	$ 5.500.000	2,5	22%	$ 3.025.000,00	$ 5.500 000	1,5	22%	$ 1.815.000
1	Especialista en Costos y Presupuestos	$ 5.500.000	2,5	20%	$ 2.750.000,00	$ 5.500.000	1	20%	$ 1.100.000
1	Especialista en Gestión predial o Catastral	$ 5.500.000	2,5	15%	$ 2.062.500,00	$ 5.500.000	1	15%	$ 825.000
1	Ingeniero eléctrico	$ 5.500 000			$ -	$ 5.500.000	1	15%	$ 825.000
1	Ingeniero de Apoyo	$ 4.000 000	2,5	15%	$ 1.500.000,00	$ 4.000.000	1,5	15%	$ 900.000
1	Profesional Ambiental	$ 4.000.000	2,5	16%	$ 1 600,000,00	$ 4.000.000	1	16%	$ 640.000
1	Profesional SISO	$ 4.000.000	2,5	16%	$ 1.600.000,00	$ 4.000 000	1,5	16%	$ 960.000
	PERSONAL TECNICO								
1	Dibujante	$ 2.500,000	1	15%	$ 375 000,00	$ 2.500.000	0,5	15%	$ 187.500
1	Topógrafo	$ 2.500.000	1,5	30%	$ 1.125.000,00	$ 2.500.000	0,5	30%	$ 375.000
	PERSONAL AUXILIAR TECNICO								
1	Cadenero	$ 1.500.000	1,5	30%	$ 675 000,00	$ 1.500.000	0,5	30%	$ 225.000
	OTROS COSTOS DE PERSONAL								
1	Conductor	$ 1.000.000	1,5	30%	$ 450.000,00	$ 1 000 000	0,5	30%	$ 150.000
				SUBTOTAL SIN F.M	$ 33 037.500,00			SUBTOTAL SIN F.M	$ 18.438.750
				FACTOR MULTIPLICADOR				FACTOR MULTIPLICADOR	
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL	$ 68.857.250,00			SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL	

CANT	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL							
		UNIDAD	COSTO($)	UTILIZACIÓN	VALOR PARCIAL	UNIDAD	COSTO($)	CANTIDAD	VALOR PARCIAL
(8)			(9)	(10)	(8)*(9)*(10)=(11)		(9)	(10)	(9)*(10)=(11)
	OTROS COSTOS DIRECTOS								
	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO								
1,5	Alquiler Equipo de Topografía y Batimetría	MES	$ 3.000 000	0,30	$ 1.350.000	MES	$ 3 000.000	0,30	$ 900.000
	TRABAJOS DE CAMPO								
6	Apiques (incluye DCP)	UND	$ 161 000		$ 966.000	UND	$ 161.111	0,00	$ -
32	Sondeo por rotación	ML	$ 385.000		$ 12.320 000	ML	$ 385.000	18,00	$ 6.930.000
2	Línea de refracción sísmica 100 m	UND	$ 2.000.000		$ 4.000.000	UND	$ 2.000.000	0,00	$ -
	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA SUELOS								
6	CBR	UND	$ 93.736		$ 562.419	UND	$ 93.736	1,00	$ 93.736
26	Humedad natural	UND	$ 9.500		$ 247.000	UND	$ 9.500	1,00	$ 9.500
26	Granulometría por tamizado	UND	$ 60.000		$ 1.560.000	UND	$ 60.000	1,00	$ 60.000
26	Límites de atterberg	UND	$ 48.000		$ 1.248.000	UND	$ 48.000	1,00	$ 48.000
2	Corte directo en suelos CD	UND	$ 155.000		$ 310.000	UND	$ 155.000	0,00	$ -
	ENSAYOS DE LABORATORIO PARA ROCA								
4	Compresión simple	UND	$ 62.000		$ 248.000	UND	$ 62.000	0,00	$ -
4	carga puntal	UND	$ 81.000		$ 324.000	UND	$ 81.000	0,00	$ -
4	Peso unitario por muestras	UND	$ 25.000		$ 100.000	UND	$ 25.000	0,00	$ -
	COSTOS ADMINSITRATIVOS								
2,5	Vehículo incluye combustible y Mantenimiento	MES	$ 4.000.000	0,30	$ 3 000.000	MES	$ 4.000.000	0,20	$ 800.000
	SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)				$ 26.235.418,51	SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS			$ 8.841.236,43
	SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)				$ 94.292.668,51	SUBTOTAL COSTOS BASICOS			$ 46.815.061,43
	PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)				-	PROVISION FRENTE ADICIONAL			$ -
	VALOR TOTAL BASICO				$ 94.292.668,51	VALOR TOTAL BASICO			$ 46.815.061,43
	IVA = 19%				$ 17.915.607,01	IVA = 19%			$ 8.894.761,67
	COSTO TOTAL INICIAL =				$ 112.208.275,54				
	COSTO TOTAL DEL CONTRATO 958 INCLUYENDO EL ADICIONAL								

CLÁUSULA SEPTIMA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente No. 2023000125 DEL 20/01/2023 con rubro 2320323 R2.02.02.02.2.2.9.1.0.008.003.02 2.2.9.1.0. 2022004730081- 24.402.2402119.91199.001. y el certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente No. 2024000151 del 15/02/2024 con rubro 2.2.2.02.02.008.004-101 2020734490011 24 2402 2402118 91135 001

4. PERFECCCIONAMIENTO Y EJECUCION	La presente Acta se entiende perfeccionada con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el cumplimiento de la presentación y aprobación por parte de la entidad de la modificación de la garantía inicialmente constituida
5. DISPOSICIONES FINALES	Las demás cláusulas del **Consultoría N°958 2023 /CMA 003-2023**, continúan vigentes e inmodificables; continúan vigentes e inmodificables; para constancia se firma Secop II.

En constancia, se firma por las partes de manera electrónica en la plataforma del SECOPII.

Elaboró	Dilips Johana Rojas Iozano / Contratista
Aprobó	Marysabel Ortiz Barragán/Directora de Contratación

ALCALDÍA DE MELGAR	PROCESO	DIRECCION DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO	A-DC-FT-012
	SUBPROCESO	CONTRACTUAL	VERSIÓN	04
	FORMATO	SOLICITUD REGISTRO PRESUPUESTAL	PÁGINA	1 DE 1
			VIGENTE DESDE	02/01/2023

Melgar, 19 de abril de 2024

Señores:
SECRETARIA DE HACIENDA
Alcaldía Municipal Ciudad

De manera atenta, le solicito se sirva expedir Registro Presupuestal con cargo a:

BENEFICIARIO:	INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S. BIC
NIT/C.C. N°:	NIT No. 901.471.535-7
DIRECCIÓN:	Av. calle 26 No. 85D-55 Centro empresarial Dorado Plaza Local A122 y 123
TELÉFONO:	comercial@indesco.com.co
RUT:	NIT No. 901.471.535-7
CONTRATO N°:	**958-2023**
OBJETO:	**"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE DOS PUENTES Y DE LA AVENIDA MALECÓN ENTRE EL SECTOR LAS VEGAS Y BARRIO RESACAS EN EL MUNICIPIO DE MELGAR - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**
CÓDIGO:	2320323 R2.02.02.02.2.2.9.1.0.008.003.02. 2.2.9.1.0 2022004730081 – 24.402.2402119.91199.01 $735.420,46. 2.3.2.02.02.008.004-101 2020734490011 24 2402 2402118 91135 001 $54.763.783,38.
VALOR:	CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS $55.499.203,84
C.D.P:	CDP NO. 2023000125 DEL 20/01/2023 2024000151 DEL 15/02/2024

MARYSABEL ORTIZ BARRAGAN
Directora de Contratación

ESTE FORMATO CONTIENE LA INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA PARA CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS O TRÁMITES PARA LOS CUALES SE HA ESTABLECIDO, NO SE PUEDE ELIMINAR PARCIAL NI TOTALMENTE LA INFORMACIÓN AQUÍ CONTENIDA; TODOS LOS ESPACIOS DEBEN SER DILIGENCIADOS, SI ALGUNO NO APLICA ESCRIBIR N/A. LAS FIRMAS DEL PRESENTE FORMATO HACEN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, RAZÓN POR LA CUAL NO DEBEN QUEDAR EN UNA HOJA SEPARADA.